



Patricio Romero <promero@goredelosrios.cl>

Reunión Informativa Plan Regional Ordenamiento Territorial PROT

1 mensaje

Temsa Los Lagos <temsaloslagos@temsa.cl>

9 de enero de 2017, 16:49

Para: "prot@goredelosrios.cl" <prot@goredelosrios.cl>

Cc: "cquintana@goredelosrios.cl" <cquintana@goredelosrios.cl>

Estimados señores Gobierno de los Ríos

Junto con saludar, adjuntamos copia de carta entregada esta mañana en la oficina de partes de su institución, respecto del segundo proceso de consulta pública del Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT).

Agradeceremos confirmar recepción de la misma.

Atentamente,

Temsa Los Lagos



Carta Resp. de TEMSA a Gobierno Regional.pdf

2809K



Región de los Ríos
GOBIERNO REGIONAL

Nº E-253
Fecha: 9/11/17

Documento emitido por: Tamara

Mat.: 069-1207

De: Leonardo Fariña

A: Partido Ponce

El presente documento se remite para

- Conocimiento y fines pertinentes
- Prepare oficio respuesta
- Su análisis y comentarios
- Coordinarse con _____
- Dar a conocer _____
- Activar trámite _____
- Con copia a _____
- Archivar en _____
- Instrucciones _____

secretaria@goraif.com



Fecha de Respuesta _____



Los Lagos, Enero 06 de 2017

Señores
Gobierno Regional de Los Ríos
División de Planificación y Desarrollo Regional
Valdivia

Terciados y Elaboración de Maderas S.A., RUT 81.981.500-3, representada por don **Waldo Román Gallardo**, RUT 9.401.915-K, ambos con domicilio en **Ruta 5 Sur kilómetro 832, Los Lagos, Comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos**, viene respetuosamente a formular las siguientes observaciones respecto del **Segundo Proceso de Consulta Pública del Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) de la Región de los Ríos**, el cual a nuestro entender no cumpliría con la normativa legal vigente, como tampoco respetaría los Planes Comunales y propuestas desarrolladas en cada Municipalidad o al menos por lo obrado en la Comuna de Los Lagos, conforme pasamos a expresar.

Entendemos que el señor Intendente, en la actualidad no tiene competencia para esta materia, ello en razón que mediante Oficio N° 2996 del Sr. Intendente de la Región de Los Ríos de fecha 1 diciembre de 2014, el GORE realizó un proceso de consulta voluntaria, a través del cual invitó a remitir opiniones y/o observaciones a un primer anteproyecto de PROT. Posteriormente, mediante publicación en el Diario Austral de fecha 24 de mayo, la Intendencia convocó a un primer proceso de Consulta Pública de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento EAE.

Esa Consulta Pública se origina a su vez en el Ordinario N°2531-2013 de fecha 21.10.2013, en el cual el Sr. Intendente solicitó al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, dar inicio formal al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica correspondiente al PROT de los Ríos.

Debe precisarse de inmediato que en dicho ordinario el Intendente se atribuye competencia para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica fundándose en lo dispuesto por el artículo 7 bis de la LBMA y en la denominada "Guía para la aplicación de EAE en los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial". Es decir, se atribuye en base a una ley sectorial y en base a un instrumento infralegal, la competencia para dictar el PROT. No obstante, ni la referida ley ni la norma de carácter infralegal son normas atributivas de competencia suficientes para legitimar o validar el PROT de los Ríos.

Por ser extremadamente importante lo que señalamos a continuación, cobra ello el máximo de importancia, pues entran en juego disposiciones no sólo legales, sino incluso constitucionales, que no pueden sino ser respetadas en su integridad.

Como primer precepto al respecto, el artículo 2° de la Ley N°18.575, establece un mandato a los Órganos de la Administración del Estado, incluyendo por cierto a las Intendencias, para que actúen estrictamente dentro de sus competencias, señalando expresamente que no tendrán más competencia que la expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Esto es fundamental puesto que una de las características del Derecho Público, que lo distingue sustancialmente del Derecho Privado, es el principio que establece que “en Derecho Público, solo se puede hacer lo que está expresamente permitido”.

Dispone dicho artículo 2° que “Los Órganos de la Administración del Estado, someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico”.

La Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en su artículo 23, establece un mandato al Intendente para ejercer sus funciones con arreglo a la Constitución Política de la República y a las leyes, señalando textualmente la norma:

Artículo 23. “Sin perjuicio de las facultades que le corresponden en virtud de lo dispuesto por el Título Primero, el intendente será el órgano ejecutivo del gobierno regional y presidirá el consejo regional. El intendente ejercerá sus funciones con arreglo a la Constitución Política de la República, a las leyes, a los reglamentos supremos y a los reglamentos regionales”.

Como el artículo recién citado al remitirse al texto constitucional, incorpora a nivel legal el deber establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República que los órganos del Estado deben actuar válidamente previa investidura de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma (procedimiento) que prescriba la ley.

Textualmente, Artículo 7° de la Constitución establece que “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”.

No obstante pues, todo lo que el Gobierno Regional pueda querer, como no existe norma que le otorgue, hoy, competencia legal que regule el procedimiento para la aprobación y elaboración de los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, el Intendente de la Región de los Ríos carece en la actualidad de facultades para iniciar el procedimiento de aprobación del PROT de los Ríos y para requerir al Secretario Regional de Medio Ambiente que inicie el procedimiento de EAE del PROT de los Ríos puesto que, en ausencia de normativa legal que regule esta materia, es inconcuso que, no podría entonces, como en los hechos está ocurriendo, estar tramitándose.





De lo expuesto, fluye con nitidez que el Intendente carece de facultades para emitir el PROT de los Ríos, toda vez que no existe aún en el ordenamiento jurídico vigente una autoridad con competencia para elaborar los PROT ni el procedimiento de su elaboración. De hecho, actualmente se encuentra discusión en el Poder Legislativo, el Proyecto de Ley iniciado en Mensaje Presidencial que fortalece la regionalización del país (Boletín N°7.963-06) que establece la autoridad competente y el procedimiento destinado a elaborar los PROT.

En consecuencia, las actuaciones desplegadas por el Intendente de los Ríos son sin sustento legal, estando todo el proceso de Consulta Pública y creación del PROT de los Ríos afecto a un vicio de nulidad que deberá ser representado por la Contraloría General de la República, ordenando al efecto, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°10.336, al Intendente iniciar el procedimiento de invalidación de todos los actos formales que se hayan emitido por el Intendente y por otros Órganos de la Administración del Estado en relación al PROT de la Región de los Ríos.

Debe señalarse, a mayor abundamiento, que la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un procedimiento administrativo reglado, estructurado en diversas etapas. Entre ellas se cuentan una de elaboración de anteproyecto, otra de elaboración del Informe Ambiental respectivo, y otra de Consulta Pública. Sobre esta última etapa cabe señalar primero que el artículo 24 del Reglamento no contempla consultas sucesivas, limitándose a la utilización del concepto de Consulta Pública en singular, y segundo, que las observaciones recibidas en dicho proceso de Consulta Pública deben ser analizadas y debidamente consideradas por el órgano responsable en la Resolución de Término de dicho procedimiento.

No sólo los aspectos constitucionales y legales, hacen imposible el proceso que se está llevando a cabo por la Intendencia, pues existen otras inobservancias al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica referidas al Informe Ambiental evacuado por el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el artículo 2 del Reglamento establece como Objetivo la incorporación de consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de políticas, planes e instrumentos. Luego, si tales consideraciones no son recogidas, no podrán ser incorporadas al desarrollo de los instrumentos.

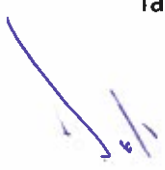
Por su parte, el artículo 21 del Reglamento establece también que el Informe Ambiental deberá contener según la letra i) la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo, señalando las implicancias que cada una ellas pueda generar al medio ambiente. No obstante, en la sección 8 de dicho Informe no se incluyó este análisis. Igualmente, el literal k) del mismo artículo indica que dicho Informe debe contener los resultados de la participación ciudadana efectuada, incluyendo una síntesis de las observaciones realizadas y una respuesta razonada. Sin embargo, el Informe Ambiental incluye un resumen de los temas ambientales que surgieron en reuniones o talleres durante el desarrollo del anteproyecto del PROT de los Ríos, pero no incluye un listado de las observaciones de la participación ciudadana ni las respuestas correspondientes.

El anteproyecto no recoge, reconoce ni compatibiliza el uso del territorio que se propone con la infraestructura existente. Se hace caso omiso de los actuales planos reguladores de las Comunas, particularmente con la Comuna y ciudad de Los Lagos, en que ha existido desde más de treinta años una clara separación del sector industrial con el sector destinado al desarrollo habitacional, separando la carretera 5 Sur a la parte destinada a la habitación, de la parte industrial, siendo absolutamente diferenciadas las obras sanitarias e infraestructura energética y, en general, aquellas destinadas a la industria, de las meramente domiciliarias comunes. Es decir en el caso de Los Lagos, aparece un intento de PROT teórico o de escritorio, desvinculado de la realidad y del interés superior de la comunidad.

Precisamente, lo expuesto precedentemente a nivel de la localidad de Los Lagos dice relación con la obligación en orden a que al realizar la planificación del territorio los PROT deben recoger, reconocer y compatibilizar la infraestructura existente antes de su entrada en vigencia. En efecto, conforme lo establecen los literales a), b), c) d) y e) del artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, los PROT deben adaptarse tanto a la realidad regional existente como a las normas legales, decretos y resoluciones sectoriales que rijan al momento de su entrada en vigencia.

De esta forma, la planificación territorial que se realice en estos instrumentos debe necesariamente basarse en el estado actual que dicho territorio presente al momento en que el respectivo instrumento llegue a ser aplicable, habida consideración de la normativa sectorial que regula dicha infraestructura, instalaciones y equipamiento. Así por ejemplo, no podría el instrumento de planificación territorial excluir determinados usos en zonas o áreas geográficas en los que exista, al momento de su entrada en vigencia, infraestructura de transporte, sanitaria o energética destinada precisamente a tales usos. Por el contrario, de acuerdo lo establecido en el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ("OGUC"), estos usos existentes son la base desde la cual el instrumento de planificación territorial puede desplegar su potestades normativas respetando siempre, por ejemplo, todos los componentes de conducción, distribución, traslado y evacuación asociados a infraestructura energética existente, y en general todos los trazados de dicha infraestructura, toda vez que éstos se entienden siempre admitidos.

Este mismo principio está consagrado en la guía de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) denominada "Plan de Ordenamiento Territorial: Contenido y Procedimientos", guía en la cual se establece específica y expresamente que los PROT deben adecuarse a la estructura territorial preexistente para entregar una visión deseada y factible de la región.





En dicha guía, junto al principio de diversidad, se establece también la condicionante de que para ser inclusivos y estratégicos, los PROT deben compatibilizar zonas funcionales, territorializar objetivos de desarrollo y orientar la inversión regional en forma coherente con la normativa vigente y con otros instrumentos de planificación tales como las Estrategias Regionales de Desarrollo (ERD) y las Políticas Públicas Regionales (PPR), de diagnóstico y planes validados, incorporando los planes reguladores (intercomunal y/o metropolitano, comunal, límite urbano y seccionales), los Planes de Desarrollo Comunal (PLADECO), planes maestros de aguas lluvias, planes de la Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA), planes del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), planes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), planes estratégicos del sistema de transporte, zonificación del uso del borde costero, política nacional de territorios especiales, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, los PROT deben también recoger los criterios de ordenación territorial de los Planes Energéticos Regional (PER), cuyos objetivos, conforme a la Guía para la Elaboración de Planes Energéticos Regionales elaborada por el Ministerio de Energía, son proponer una planificación integrada a los distintos marcos de decisión existentes y entregar las certezas requeridas al sector y sus inversiones en coherencia con las características, vocaciones y aptitudes que ofrezcan los territorios. Asimismo, deben también considerar en su elaboración y disposición de usos territoriales el Estudio Nacional de Cuenca (ENC) elaborado por el Ministerio de Energía, toda vez que éste por finalidad precisamente determinar de forma sistemática las cuencas con potencial hidroeléctrico incluyendo aspectos técnicos y económicos, así como elementos sociales, ambientales, culturales y turísticos, entre otros.

Con todo lo expuesto, del proceso de EAE del proyecto de PROT de Los Ríos sometido a consulta se observa que ninguna de las normas actualmente vigentes ni los instrumentos de planificación enunciados con anterioridad, han sido debidamente considerados e incluidos en la ordenación del territorio que se pretende realizar. Por el contrario, en muchas de sus disposiciones el PROT de Los Ríos contradice abiertamente las conclusiones y lineamientos de, por ejemplo, el ENC realizado por el Ministerio de Energía.

En definitiva, de todo lo expuesto fluye con nitidez que el proceso de Consulta Pública realizado por el GORE carece de legitimidad y debe ser realizado nuevamente, en su oportunidad.

Así de las observaciones anteriormente expuestas, y en tanto el Sr. Intendente carece de facultades para emitir el PROT de Los Ríos, unido ello a que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en el cual se pretende sustentar la legitimación del PROT de Los Ríos no ha sido observado correctamente por el GORE, y más aún, teniendo presente que el anteproyecto requiere compatibilizar el uso del territorio con la infraestructura existente en la región, es posible concluir que todo el proceso realizado por el GORE carece de legitimidad y que, por tanto, debe ser realizado nuevamente, cuando sea procedente.

En el caso de nuestra Empresa, y sin perjuicio de los aspectos legales, que en nuestro concepto restan validez a este proceso, no podemos dejar de mencionar la especial situación que involucra a la ciudad y Comuna de Los Lagos de aprobarse este proceso:

1. **Consultas Públicas y talleres intercomunales:** De acuerdo a los antecedentes publicados en Informe Ambiental Final (Versión 2), durante la realización de talleres y reuniones intercomunales (Taller intercomunal Panguipulli - Los Lagos – Lanco, 22-07-2013) *no hubo presencia de actores del sector privado de la Comuna de Los Lagos* por lo que no existió plena representatividad de la Comuna en la referida consulta pública por lo que mal puede, *sin el consentimiento ciudadano*, cambiarse la zonificación de uso de suelo para sus pobladores y pocas empresas existentes en la Comuna.
2. **Zonificación de uso preferente de suelo:** Nuestra planta, ubicada en las coordenadas UTM 688432.00 m E / 5584185.00 m S, queda catalogada en el "Proceso" que nos ocupa, en un área que se indica como de interés para el desarrollo urbano, *cuya descripción no incluye el rubro industrial*, actividad la cual nuestra empresa se dedica y a la que se destina el área en el Plan Regulador Comunal de Los Lagos, existente y en el próximo a validarse.



Handwritten signature or mark in blue ink.

3. **Proyección futura:** Como fue mencionado anteriormente, nuestra Planta Industrial queda ubicada en una zona catalogada de interés para el desarrollo urbano, lo que contrasta con la realidad y los 30 años que llevamos presentes como compañía en la Comuna de Los Lagos. ¿Qué impacto puede tener esta nueva zonificación en los futuros proyectos que, como empresa del rubro industrial, podamos llevar a cabo en la Comuna de Los Lagos?

4. **Descripción de Área de Interés para el Desarrollo Urbano:** Debido a que nuestra ubicación está catalogada como área de interés urbano, lo que importa la exclusión de áreas de desarrollo industrial en la comuna, en circunstancias que desde hace 30 años llevamos a cabo actividades de índole industrial en nuestra actual ubicación, sugerimos la inclusión explícita de este rubro dentro de la categorización de área de interés urbano (E_AIDU), con la finalidad de evitar cualquier duda respecto de la misma para futuros proyectos a desarrollar. En otros términos, que el área que ocupamos con nuestra empresa quede, cuando corresponda, y conforme a lo que exponemos en la segunda parte de este documento, como área de desarrollo industrial.

Lo expuesto demuestra el total desconocimiento de la Comuna de Los Lagos, toda vez que destruye el concepto que la Comuna ha desarrollado, con un desarrollo urbano al Poniente de la Carretera Ruta 5 Sur y un Barrio Industrial al Oriente de la misma Carretera, precisamente para que las Empresas se instalen lejos de la población y con ello incentivar que estas tengan un lugar dentro de la Comuna. De la simple visita de este Barrio Industrial se puede ver como se han ido instalando nuevas empresas que le dan vida, junto a la nuestra.

Adicionalmente a lo expresado, **resulta claro que el natural desarrollo urbano de la ciudad de Los Lagos lo es al Sur, puesto que no existen obras viales desarrolladas que crucen la carretera** de forma de dar una continuidad a la ciudad. Actualmente, sólo existe un estrecho paso bajo nivel que conecta el Barrio Industrial con el pueblo, por lo que de querer extenderse un desarrollo urbano, requeriría levantar importantes obras de infraestructura como puentes, que puedan efectuar la conexión necesaria de una ciudad, costo que no se necesita asumir si se extiende al Sur. Por ello creemos que no basta con ver desde un plano un tema tan importante para nuestra Comuna.

En definitiva, todo este procedimiento ha sido sin sustento legal, lo que necesariamente hace inconducente lo actuado quedando todo este proceso de aprobación del PROT de Los Ríos carente del soporte jurídico y dificulta, por ende, la eficacia de cualquier proyecto que el GORE decida dictar, siendo insalvables los vicios legales y más aún cuando se está afectando al desarrollo que por años el Plan Comunal ha diseñado como su estrategia, pasando por encima de la lógica y del buen desarrollo de nuestra Comuna.

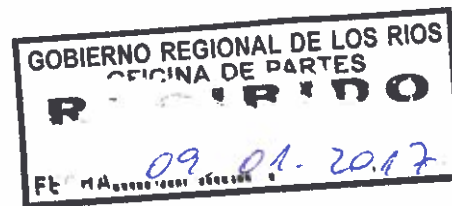




Al desarrollar estas ideas, lo es con la mejor intención para el desarrollo de nuestra Comuna, donde hemos invertido y sostenido desde hace treinta años con trabajo, por lo mismo nos preocupa su desarrollo y conocedores de nuestra ciudad, hemos podido advertir que los diversos sectores empresariales comparten estas aprehensiones y, particularmente instamos a la Autoridad, respetuosamente, a tomarlas debidamente en cuenta.

Terciados y Elaboración de Maderas S.A.

WALDO ROMÁN GALLARDO
GERENTE PLANTA
TERCIADOS Y ELABORACIÓN DE MADERAS S.A.
RUT: 81.981.500-3



Folio E-253 -

C.C.: Codeproval
Ilustre Municipalidad de Los Lagos
Agrupación Empresarios Los Lagos
Archivo.